

BANCO DAVIVIENDA: CONTESTACION DEMANDA VERBAL RESPONSABILIDAD RAD. 2020-00078 PROMOVIDA POR ANDRES ATEHORTUA Y DEICY VALENCIA

Zulma Rocío Baquero Maldonado <zulmabaquero@hotmail.com>

Mié 21/04/2021 12:15 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jose alejandro martinez arias <alejo_jnr@hotmail.com>; Juan Pablo Araujo <jaraujo@araujoabogados.co>

 8 archivos adjuntos (2 MB)

20 10 09 CONTESTACION ANDRES ATEHORTUA Y DEICY VALENCIA.pdf; DECLARACION DE ASEGURABILIDAD POLIZA DE 45155.pdf; RECLAMACION ATEHORTUA MAYO 23 2018.TIF; CARTA OBJECION SEGUROS BOLIVAR DAVIDA INTEGRAL 11 OCTUBRE 2018.TIF; CARTA OBJECION SEGUROS BOLIVAR JULIO 4 2018.tif; Certificacion venta cartera Serlefin.pdf; Cédula Zulma Baquero.pdf; Tarjeta Profesional Zulma Baquero.pdf;

Doctor

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD PROMOVIDO POR ANDRES EDUARDO ATEHORTUA VALENCIA Y DEICY VALENCIA GIRALDO CONTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR Y BANCO DAVIVIENDA S.A.

RADICACION: 500014003002 2020-00078-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.152.059 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADA ESPECIAL** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según el poder que me fuera conferido por su representante legal, el cual fue remitido por mi representada al expediente, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, estando en tiempo para ello, con el fin de **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, como se expone en el memorial y las pruebas aportadas en este correo.

Fundamenta nuevamente este correo dando cumplimiento a lo ordenado en su providencia del 06 de abril de 2021, mediante la cual tuvo como notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE A BANCO DAVIVIENDA en los terminos del articulo 301 del C.G. P.

Nota: Copia a los apoderados de las partes y solicito confirmar el recibido de este mensaje.

Atentamente,

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO

C. C. 52.152.059

T.P. 99.432 C.S.J.

Correo electrónico: zulmabaquero@hotmail.com

De: Zulma Rocío Baquero Maldonado

Enviado: viernes, 9 de octubre de 2020 10:35 a. m.

Para: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alejo_jnr@hotmail.com <alejo_jnr@hotmail.com>; jaraujo@araujoabogados.co
<jaraujo@araujoabogados.co>

Asunto: BANCO DAVIVIENDA: CONTESTACION DEMANDA VERBAL RESPONSABILIDAD RAD. 2020-00078
PROMOVIDA POR ANDRES ATEHORTUA Y DEICY VALENCIA

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD PROMOVIDO POR ANDRES EDUARDO ATEHORTUA VALENCIA Y DEICY VALENCIA GIRALDO CONTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR Y BANCO DAVIVIENDA S.A.

RADICACION: 500014003002 2020-00078-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.152.059 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADA ESPECIAL** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según el poder que me fuera conferido por su representante legal, el cual fue remitido por mi representada al expediente, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, estando en tiempo para ello, con el fin de **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, como se expone en el memorial y las pruebas aportadas en este correo. Copia a los apoderados de las partes y solicito confirmar el recibido de este mensaje.

Atentamente,

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO

C. C. 52.152.059

T.P. 99.432 C.S.J.

Correo electrónico: zulmabaquero@hotmail.com

321453

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

99432-D2

Tarjeta No.

28/12/1999

Fecha de
Expedicion

18/11/1999

Fecha de
Grado

ZULMA ROCIO

BAQUERO MALDONADO

52152059

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DE LOS ANDES
Universidad



Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.152.059

BAQUERO MALDONADO

APELLIDOS

ZULMA ROCIO

NOMBRES



FIRMA



REPUBLICA DE
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAY-1975**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

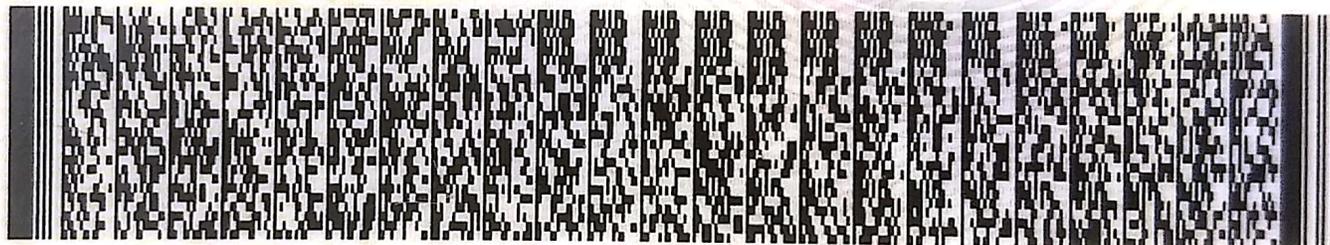
1.53
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

05-MAY-1993 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00325473-F-0052152059-20110823

0027810961A 1

1071430051

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

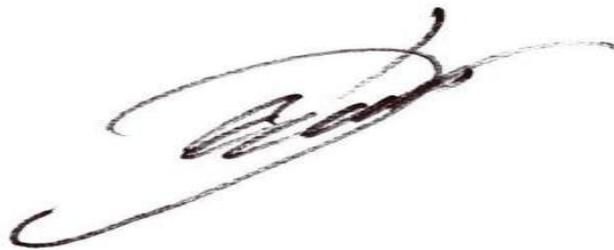
BANCO DAVIVIENDA S.A**CERTIFICA:**

Que el Señor (a) **ATEHORTUA BURITICA JADER**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10180692** titular de las siguientes obligaciones en **Banco Davivienda S.A.**, fue adquirida por la Sociedad **SERLEFIN S.A.** , en abril del año 2019.

FECHA	CREDITO	TIPO DE CARTERA	COMPRADOR	PORTAFOLIO	TIPO ID	IDENTIFICACION	SALDO CAPITAL
26/04/2019	05900475500143122	CONSUMO CASTIGADO	SERLEFIN	PORTAFOLIO1	1	10180692	6.513.037

La adquisición de los mencionados créditos por parte de la sociedad **SERLEFIN S.A.** , no implica la extinción, novación o improcedencia de la exigibilidad del mismo por parte de esta Empresa.

La presente certificación se expide, en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de septiembre de 2020



EDILBERTO MARTINEZ GARAVITO.
Profesional II Dirección Nacional de Cobranzas

5900475500 143122

DAVIVIENDA
CARTERA SUCURSAL BOGOTÁ
23 MAY. 2018
FORMATO ÚNICO PARA RECLAMACIONES
CORRESPONDENCIA DE SEGUROS DE VIDA Y SUS ANEXOS
RECIBIDA
Para ser llenado por el Asegurado o Beneficiario (a mano y con tinta)

SEGUROS
BOLÍVAR



Compañía de Seguros Bolívar S.A.

1. Datos Generales

Nombre completo del Asegurado: JAIER ATEHORTUA BOUTKA
Cédula: 10.180.692.
Edad: 45 AÑOS
Dirección actual: CARRELA 18 - 9A - 89. TOLO AP 304 SOACHA
Ciudad: SOACHA
Teléfono: 3204262115
Ocupación habitual: EMPLEADO
En caso de fallecimiento, edad al morir: 145 AÑOS DE EDAD
Amparo por el que desea reclamar: Vida Rentas Incapacidad total y permanente Enfermedades Graves Accidentes Personales Gastos Médicos

2. Detalles del accidente, enfermedad o fallecimiento. ES INDISPENSABLE ADJUNTAR HISTORIA CLÍNICA Y EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO.

Causa: Accidente Enfermedad Homicidio Suicidio
Lugar: SOACHA (CONDOMINIO)
Fecha: 19/02/2018
Dé un informe detallado de los hechos: TENDIENDO CUENTA LOS DATOS DE LA HISTORIA CLINICA SE TRATA DE UN HOMBRE ADULTO MEDIO CON ANTECEDENTES ARTERIAL SISTÉMICA, QUIEN PRESENTA UN COMORO CLINICO DE DOLOR TORÁCICO OPRESIVO CON POTENTIAL SINCOPE, TRANSLADADO POR SUS FAMILIARES AL HOSPITAL MANO GAITAN YANEDAS A DONDE INGRESA SIN SIGNOS VITALES
3. Si es enfermedad: ¿en qué fecha se iniciaron los síntomas? En qué fecha consultó por primera vez a un médico en relación con su enfermedad?
30-06-2017 30 DE JUNIO DEL 2017
4. Fecha de diagnóstico por un médico 5. Tiempo de evolución de esta enfermedad
30-JUNIO-2017 4 MESES
6. Otros antecedentes del asegurado
FIEBRE, INFLAMACION DE LAS PIELNAS, GARGA O MANOS, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, HABLAR O CAMINAR
Tiempo de evolución: 30-JUNIO-2017
7. ¿Esta recibiendo tratamiento por esta enfermedad? Si No
Si su respuesta es afirmativa, indique cual COLCHICINA, AMLODIPINO, ALOPURINOL.

8. Indique el nombre de su E.P.S. SANITAS
Es afiliado Beneficiario

9. Indique el nombre, dirección y Ciudad de la I.P.S. que lo atiende regularmente

10. Indique el nombre, dirección y ciudad de su médico habitual Desde hace cuánto tiempo?

11. Indique los médicos o especialistas que ha consultado en relación con su enfermedad o accidente:

Nombre	Especialidad
SERBIO BRICEÑO REJAS	MEDICINA GENERAL
Dirección: CENTRO MEDICO KENNEDY	Ciudad: BOGOTÁ
Nombre: CENTRO MEDICO KENNEDY	Especialidad:
Dirección:	Ciudad:
	Teléfono:

12. Si fue tratado en un Centro Hospitalario indique:

1. Nombre del Centro Hospitalario	Fecha de Ingreso	Fecha de Salida
SANITAS INTERNACIONAL	30-06-2017	30-06-2017
Dirección: CENTRO MEDICO KENNEDY	Ciudad: BOGOTÁ	Teléfono:
2. Nombre del Centro Hospitalario	Fecha de Ingreso	Fecha de Salida
MANO GAITAN YANEDAS	19-02-2018	21-02-2018
Dirección: SOACHA (CONDOMINIO)	Ciudad: SOACHA	Teléfono:

Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit. 860.002.503-2 • Avenida el Dorado No. 888-31, piso 10
Consultador 341 0077 • Fax 283 0799 • A.A. 4521
Bogotá D.C., Colombia • www.segurosbolivar.com

Formato 117 (Red Feb.15)

13. ¿Tratamientos Pendientes? Sí No

Tratamientos Quirúrgicos (Detallar):
PROCEDIMIENTO HERNIOTOMIA OMBILICAL REPRODUCIDA SOL.
Tratamientos Médicos (Detallar):

Rehabilitación (Detallar):

14. ¿Actualmente se encuentra trabajando? Si no está trabajando, ¿hace cuánto tiempo no trabaja?
 Sí No

15. En caso de reclamación por fallecimiento, diligenciar:

BENEFICIARIOS

1	Nombre	Parentesco	Cédula	Correo Electrónico	Firma
2	Nombre	Parentesco	Cédula	Correo Electrónico	Firma
3	Nombre	Parentesco	Cédula	Correo Electrónico	Firma
4	Nombre	Parentesco	Cédula	Correo Electrónico	Firma
5	Nombre	Parentesco	Cédula	Correo Electrónico	Firma

16. Envío de correspondencia. Favor indicar el lugar de envío de correspondencia:

Nombre: Dericy Valencia Giraldo Teléfono: 3204262115

Dirección: KR 189 A 89 AP 300 #10 Ciudad: Soacha

Correo electrónico: luisfernando.artezaga.valencia@gmail.com

DECLARO QUE TODAS MIS RESPUESTAS SON VERDADERAS Y COMPLETAS.

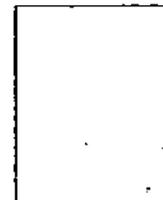
EN CALIDAD DE ASEGURADO AUTORIZO QUE AÚN DESPUÉS DE MI FALLECIMIENTO LA COMPAÑÍA ACCEDA A TODA LA INFORMACIÓN MÉDICA QUE REQUIERA, INCLUYENDO MI HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, BIEN A TRAVÉS DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS O DE LOS MÉDICOS QUE ME HAN ATENDIDO. ACEPTO QUE MIENTRAS TAL INFORMACIÓN NO ESTÉ EN PODER DE LA ASEGURADORA, NO PODRÁ ENTENDERSE FORMALIZADA LA RECLAMACIÓN.

IGUALMENTE CONSIENTO QUE SEGUROS BOLIVAR S.A. SOLICITE A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS INFORMACIÓN SOBRE LOS SEGUROS SIMILARES QUE TENGA CONTRATADOS.

CONOZCO QUE LA MALA FE EN LA RECLAMACIÓN O EN LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE ESTE SEGURO CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO.

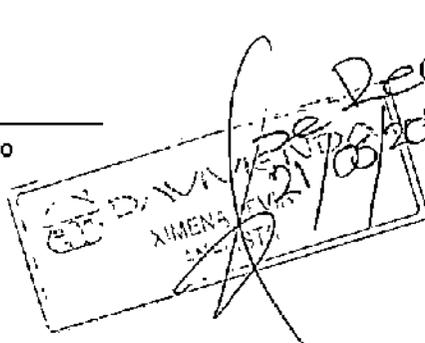
Autorizo que las comunicaciones sean enviadas al correo electrónico
luisfernando.artezaga.valencia@gmail.com

Lugar y Fecha: Bogotá 21 Mayo.



Huella

Firma del Asegurado
C.C. No.



Firma del Beneficiario reclamante
C.C. No. 24720117

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09476540



Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	04	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código	A 5 0					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ						

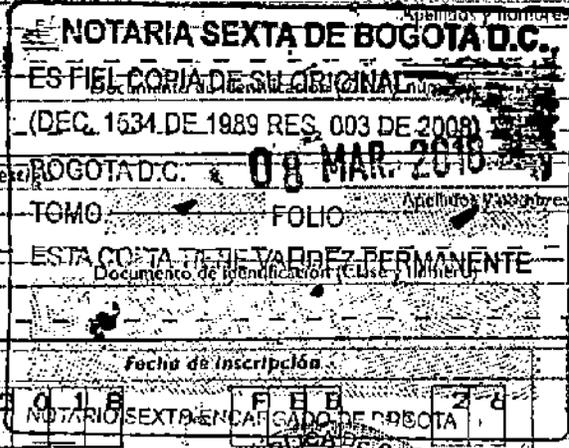
Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ATEHORTUA BURITICA JADER	
Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 10180692 de LA DORADA	Masculino

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 8 Mes FEB Día 1 9 20:30		81565248 - 2
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
X.X.X.X.X.X.X.X	Año X X X X Mes X X X Día X X X	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	DIANA LIZCAND - MEDICO

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CASTRO CABRERA FREDDY ALEXANDER	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1032460451 de BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo:	
Apellidos y nombres completos	
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.	
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
(DEC. 1534 DE 1989 RES. 003 DE 2008)	
BOGOTÁ D.C. 08 MAR. 2018	
Firma	
Segundo testigo:	
Apellidos y nombres completos	
TOMO FOLIO	
ESTA COPIA TIENE VALOR PERMANENTE	
Documento de Identificación (Clase y número)	
Firma	
Fecha de inscripción	Nombre y cargo del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 8 Mes FEB Día 2 8	MARIA ANNE HERNANDEZ (E)

- ORIGINAL PARA LA OFICINA - REGISTRO -



ESPACIO PARA NOTAS



FECHA DE NACIMIENTO 10-DIC-1972

OBANDO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

03-JUN-1992 LA DORADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CASA DE ADEL GARCIA TORRES

INDICE CEREBRO



A-1500150-00155402-M-0010180692-20090-22 0011164689A 1 1240041946

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.180.692

APELLIDOS ATEHORTUA BURITICA

NOMBRES JADER

FIRMA

Jader Atehortua Buritica





Yo Yader Atehortúa Buitrago, mayor de edad, domiciliado en Soacha, nacido el día 10 del mes 12 del año 1972, con 44 años cumplidos, identificado con C.C. No. 10180692 de La Dorada, Dirección de residencia R-18 9A-89 Teléfono: 450900 en mi calidad de Asegurado principal declaro que:

1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.
2. No sufro actualmente de dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-SIDA; tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones; enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares; lupus, artritis reumatoidea o enfermedades del colágeno similares; várices del esófago; trombosis o derrame cerebral; tromboflebitis, enfermedades de la sangre; enfermedades del páncreas; trasplantes; obesidad.
3. No he sido sometido ni se me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o a dolencias directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecencial.
4. En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre mi estado de salud.
5. No tengo limitación física ni mental alguna.
6. Tanto mis actividades y ocupaciones como mi trabajo han sido y son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales. No he sido indiciado, sindicado ni condenado por la justicia penal.

Reitero que lo manifestado en esta declaración es verídico y que tengo el conocimiento de que cualquier falta a la verdad es causal de nulidad de este seguro (Art. 1058 y 1158 del Código de Comercio). De conformidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley 23 de 1981, autorizo expresamente a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se registren o lleguen a ser registrados y a obtener copia de ese documento y de sus anexos y para consultar, reportar, procesar, solicitar, suministrar o divulgar a cualquier entidad legalmente autorizada para manejar o administrar base de datos, con las entidades del sector financiero, asegurador y con las demás entidades subordinadas o controladas por Sociedades Bolívar S.A. toda mi información personal que reposa en sus archivos para propósitos comerciales, con el fin de recibir una atención integral como cliente de esta última. Este mandato especial quedará vigente aún después de mi fallecimiento, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 2195 del Código Civil y 1264 del Código de Comercio.

La Compañía de Seguros Bolívar S.A. se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso de que antes o después de mi fallecimiento se compruebe que esta declaración no correspondía a la verdad en el momento de aceptarse el seguro (Art. 1058 y 1158 del Código de Comercio).

Nombre de mi E.P.S. Sanitas Nombre de mi medicina pagada _____

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento a los 5 días del mes de 09 del año 2017

EL SIGUIENTE ESPACIO SOLO APLICA PARA CRÉDITOS ASEGURADOS SOBRE EL VALOR DESEMBOLSADO (Libranza -excepto Hipotecarias- y créditos de vehículo administrados en sistema FINCAR y FINLEA de Confinanciera)

BENEFICIARIOS DEL SEGURO			
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	CALIDAD	PARTICIPACIÓN
BANCO DAVIVIENDA S.A.			
		ONEROSO	Porcentaje de participación de su parte del valor asegurado vigente
<u>Yader Atehortúa Buitrago</u>	<u>Esposo</u>	<u>Libre</u>	<u>34</u>
<u>Andrés E Atehortúa Valencia</u>	<u>Hijo</u>	<u>Libre</u>	<u>33</u>
<u>Sharon Jais Atehortúa Valencia</u>	<u>Hija</u>	<u>Libre</u>	<u>33</u>

IMPORTANTE

Esta Declaración debe ser diligenciada en su totalidad por el solicitante.
NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y ABSTÉNGASE DE FIRMAR SI SUS CONDICIONES NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LO ENUNCIADO.
 Una vez cumplidos los 70 años de edad, cesará la cobertura de Incapacidad Total y permanente.
 Durante el primer año de vigencia de la póliza, no hay cobertura para muerte o incapacidad Total y Permanente por Suicidio, intento de suicidio, VIH o SIDA.



huella índice derecha

[Firma]
Firma del Asegurado principal
C.C. 10180692

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA

¿El solicitante tiene actualmente préstamos con el Banco?	Cuántia:
Indique el valor total de los nuevos créditos aprobados:	Línea de crédito:
<u>S</u>	
RINCON TRIANA MARIA ANGELICA <u>37.270.284</u>	
Vo.Bo. Asesor o Informador	Nombre Asesor o Informador
	Oficina trámite





PRESTAMO 05900475500143122
NO TIENE DCTO. AUTOMATICO

NRO.DE IDENTIF. 10180692
PRODUCTO 00596
PLAN DE AMORTIZACION 02597
CALIFICACION CARTERA NORMAL
DIAS DE MORA 00070
TASA INICIAL 24,6000%
TASA INT CTE S 23,6500%
TASA INT MORA S 30,6000%
PAGO.MINI.VCTO 725.478,09
VR PAG.MINI.HOY 563.074,93

AGCIA. 04755 PUERTA GRANDE
SUCURSAL BOGOTA D.C
ATEHORTUA BURITICA JADER
CX FIJ NORMAL <71 EXC DESEM2
CX FIJO DTF NORMAL
PLAZO 00096 MESES
APERT. 2017/09/07 DESEMB. 2017/09/07
MORA DESDE 2018/03/19
FECHA PRÓX. VENCIMIENTO 2018/06/19
ULTIMO PROCESO 2018/05/28
ABONO EXTRA. NO TIENE
TOTAL INT. MORA 1.374,49

VR. ORIGINAL 6.648.088,00
SALDO A HOY 7.036.750,44
SALDO EN MORA 561.700,44
SALDO AL VCTO 6.917.374,46

2018/05/19

F3=Salir

VERIFICADO en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014

Banco Davivienda S.A.



CONSULTA TITULARES DEL PRESTAMO

05900475500143122

1=Consulta Titulares	2=Seguros x cliente		
X Identificacion	Nombre	Edad	Seguro Desemp.
01 0000010180692	ATEHORTUA BURITICA JADER	045	SI

Final

OPCIÓN 07
 NUMERO DE PRESTAMO 0590047

F3=Salir



DAVIVIENDA

Bogotá, 28 días del mes de Mayo del año 2018.

Dotor(a)

MARCELA RAMÍREZ RUBIANO

Jefe Dpto. Nacional de Indemnizaciones seguros de vida

SEGUROS BOLIVAR

La Ciudad

Asunto: Solicitud de Indemnización por concepto de fallecimiento.

Me permito remitir, los soportes del reclamo radicado por concepto de indemnización del cliente:

ATEHORTUA BURITICA JADER

10.180.692

Tipo: Crediexpress Fijo Producto: 05900475500143122 Valor: \$6.676.733

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA LOPEZ

Departamento de Operaciones de Cartera

Anexos: Forma B-117, Registro de Defunción y/o Historia Clínica, Asegurabilidad(SI APLICA), Copia de la Cédula, Imágenes de Productos, Certificación de salidas.

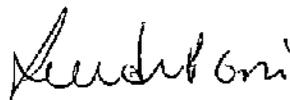
BANCO DAVIVIENDA S.A
CERTIFICA QUE:

El Crediexpress Fijo número 05900475500143122 del cual es titular el cliente ATEHORTUA BURITICA JADER con identificación No. 10.180.692, presenta el siguiente saldo a la fecha del fallecimiento :

NUMERO DE PRODUCTO VIGENTE:	05900475500143122
FECHA DE DESEMBOLSO INICIAL:	07 septiembre 2017
NORMALIZADO :	NO
VALOR ORIGINAL :	\$ 6,648,088.00
NOMBRE DEL DEUDOR :	ATEHORTUA BURITICA JADER
NUMERO DE IDENTIFICACION :	10.180.692
FECHA DE SINIESTRO :	19 febrero 2018
SALDO PESOS :	\$ 6.676.732,91
SALDO UVR :	NO APLICA
HONORARIOS CERTIFICADOS :	NO
ASEGURABILIDAD :	100,00%

La presente certificación se expide a los 28 días del mes de Mayo del año 2018.

Cordialmente,



Departamento de Operaciones de Cartera

Cristina P.

20185643

7258922



Yo Jader Atehortúa Buitrago, mayor de edad, domiciliado en Soacha, nacido el día 10 del mes 12 del año 1972, con 44 años cumplidos, identificado con CC No. 10180692 de La Dorada, Dirección de residencia K18 9A-89 Teléfono: 450900, en mi calidad de Asegurado principal declaro que:

1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.
2. No sufro actualmente de dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-SIDA; tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones; enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares; lupus, artritis reumatoidea o enfermedades del colágeno similares; vrices del esófago; trombosis o derrame cerebral; tromboflebitis, enfermedades de la sangre; enfermedades del páncreas; trasplantes; obesidad.
3. No he sido sometido ni se me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades anunciadas anteriormente o a dolencias directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecencial.
4. En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre mi estado de salud.
5. No tengo limitación física ni mental alguna.
6. Tanto mis actividades y ocupaciones como mi trabajo han sido y son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales. No he sido indiciado, sindicado ni condenado por la justicia penal.

Reitero que lo manifestado en esta declaración es verídico y que tengo el conocimiento de que cualquier falta a la verdad es causal de nulidad de este seguro (Art. 1058 y 1158 del Código de Comercio). De conformidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley 23 de 1981, autorizo expresamente a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se registren o lleguen a ser registrados y a obtener copia de ese documento y de sus anexos y para compartir, reportar, procesar, solicitar, suministrar o divulgar a cualquier entidad legalmente autorizada para manejar o administrar base de datos, con las entidades del sector financiero, asegurador y con las demás entidades subordinadas o controladas por Sociedades Bolívar S.A. toda mi información personal que reposa en sus archivos para propósitos comerciales, con el fin de recibir una atención integral como cliente de esta última. Este mandato especial quedará vigente aún después de mi fallecimiento, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 2195 del Código Civil y 1284 del Código de Comercio.

La Compañía de Seguros Bolívar S.A. se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso de que antes o después de mi fallecimiento se compruebe que esta declaración no correspondía a la verdad en el momento de aceptarse el seguro (Art. 1058 y 1158 del Código de Comercio).

Nombre de mi E.P.S. SANTOS Nombre de mi medicina prepagada _____

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento a los 5 días del mes de 09 del año 2017

EL SIGUIENTE ESPACIO SOLO APLICA PARA CRÉDITOS ASEGURADOS SOBRE EL VALOR DESEMBOLSADO (Libranza -excepto Hipotecarias- y créditos de vehículo administrados en sistema FINCAR y FINLEA de Confinanciera)

BENEFICIARIOS DEL SEGURO			
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	CALIDAD	PARTICIPACIÓN
BANCO DAVIVIENDA S.A.		ONEROSO	Plazo de salud en vigencia, sin excluir el valor asegurado vigente
<u>Delcy Valencia Grisoldo</u>	<u>Esposo</u>	<u>Libre</u>	<u>34</u>
<u>Andrés E Atehortúa Valencia</u>	<u>Hijo</u>	<u>Libre</u>	<u>33</u>
<u>Marcelan Jairo Atehortúa Valencia</u>	<u>Hijo</u>	<u>Libre</u>	<u>33</u>

IMPORTANTE

Esta Declaración debe ser diligenciada en su totalidad por el solicitante.

NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y ABSTÉNGASE DE FIRMAR SI SUS CONDICIONES NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LO ENUNCIADO.

Una vez cumplidos los 70 años de edad, cesará la cobertura de Incapacidad Total y permanente.

Durante el primer año de vigencia de la póliza, no hay cobertura para muerte o Incapacidad Total y Permanente por Suicidio, intento de suicidio, VIH o SIDA.



huella índice derecho

[Firma]
Firma del Asegurado principal
C.C. 10180692

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA

¿El solicitante tiene actualmente préstamos con el Banco? S Cuantía: _____
Indique el valor total de los nuevos créditos aprobados: _____ Línea de crédito: _____

[Firma] Vo.Bo. Asesor o informador RINCON TRIANA MARIA ANGELICA Nombre Asesor o informador 37.270.284 Oficina trámite _____





DNI-SV- 7258822
Bogotá, 04 de julio de 2018

Señores
BANCO DAVIVIENDA
Atn: Dra. Norma Piedad Moreno
Dirección Nacional Banca Seguros
Ciudad

Referencia: Asegurada : JADER ATEHORTUA BURITICA
 Cédula : 10180692
 Reclamo : 5130/21664
 Póliza : DE-45155
 Crédito : 5900475500143122

Apreciados Señores:

En atención al reclamo que nos han presentado por la Amparo de vida del asegurado en referencia, al respecto lamentamos informar que no procede el pago indemnizatorio por las siguientes razones:

El artículo 1058 del Código de Comercio preceptúa que la Tomadora/Asegurada está en la obligación de manifestar sinceramente todas y cada una de las circunstancias que rodean el riesgo al momento de contratar el seguro. El adecuado cumplimiento de esta obligación por parte del tomador permite que la Aseguradora conozca la situación real del riesgo que asume y así calcule el valor de la prima, buscando que se genere el equilibrio propio de la relación contractual.

Así, la solicitud de Seguro en que se declara el estado de salud, determina la validez del consentimiento de la Aseguradora, pues es con base en la buena fe de la Asegurada que se otorgan los amparos destinados a proteger una vida que se ha descrito con ciertas características de quien solicitó la protección.

La inexactitud en la declaración de los hechos que rodean el riesgo o el ocultamiento de algunos de ellos vician el consentimiento de la Aseguradora, pues esta asume en la realidad un riesgo totalmente diferente al que se ha descrito. Esta conducta supone la nulidad relativa del contrato tal como lo establece el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio que dice:

"ART.1058.- El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro..."

Luego de estas consideraciones procedemos a analizar el caso que nos ocupa:



DNI-SV-7258822 -2

En la declaración de asegurabilidad firmada por el asegurado, manifestó:

"

1. *Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.*
2. *No sufro actualmente de dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoidea o enfermedades del colágeno similares; várices del esófago; trombosis o derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas o trasplantes; cirugía o intervenciones para el tratamiento de obesidad.*
3. *No he sido sometido ni me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencias directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecencial.*
4. *En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que incidan sobre nuestro estado de salud."*

Lamentablemente esta declaración no correspondía con el verdadero estado de salud del asegurado, pues de acuerdo con las Historias Clínicas que reposan en la reclamación, se pudo establecer que desde antes de ingresar a la póliza ya se le había diagnosticado: hipertensión arterial, obesidad, hiperuricemia y hiperlipidemia mixta para lo cual había recibido tratamiento médico; circunstancias importantes del estado de salud que no fueron informadas al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad.

Con esta omisión se incurrió en una declaración reticente que generó la nulidad, pues de haber conocido estas circunstancias la **COMPañÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro, o habría estipulado condiciones más onerosas.

Por lo anterior la **COMPañÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y lamentablemente debe negar el pago solicitado.

Atentamente,


**DEPARTAMENTO DE INDEMNIZACIONES
SEGUROS DE VIDA**



Bogotá, 11 de Octubre de 2018

Señor
Derly Valencia Giraldo
Andrés Atehortúa Buritica
CL 1# 6C- 16 ES
Teléfono: 7450900
BOGOTÁ

Referencia: Asegurado : JADER ATEHORTUA BURITICA
Reclamo : 35200000217
Póliza : GR- 2801005000001

Cordial Saludo:

En atención al reclamo que nos han presentado, por el fallecimiento del asegurado citado en referencia, al respecto lamentamos informarles que no procede el pago indemnizatorio por las siguientes razones:

El artículo 1058 del Código de Comercio preceptúa que el Tomador/Asegurado está en la obligación de manifestar sinceramente todas y cada una de las circunstancias que rodean el riesgo al momento de contratar el seguro. El adecuado cumplimiento de esta obligación por parte del tomador permite que la Aseguradora conozca la situación real del riesgo que asume y así calcule el valor de la prima, buscando que se genere el equilibrio propio de la relación contractual.

Así, la solicitud de Seguro en que se declara el estado de salud, determina la validez del consentimiento de la Aseguradora, pues es con base en la buena fe del Asegurado que se otorgan los amparos destinados a proteger una vida que se ha descrito con ciertas características de quien solicitó la protección.

La inexactitud en la declaración de los hechos que rodean el riesgo o el ocultamiento de algunos de ellos vician el consentimiento de la Aseguradora, pues esta asume en la realidad un riesgo totalmente diferente al que se ha descrito. Esta conducta supone la nulidad relativa del contrato tal como lo establece el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio que dice:

"ART.1058.- El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro..."

Luego de estas consideraciones procedemos a analizar el caso que nos ocupa:



En la declaración de asegurabilidad firmada por el asegurado, manifestó:

"

- 1. No hemos sufrido ni sufrimos actualmente dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B; enfermedad crónica del hígado y/o riñón, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, várices en el esófago, trombosis, derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas o trasplantes.*
- 2. No hemos sido sometidos ni se nos han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencias directamente relacionadas con ellas, en forma causal o consecencial.*
- 3. En la actualidad no sufrimos síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que incidan sobre nuestro estado de salud.*
- 4. No tenemos limitación física ni mental alguna... "*

Lamentablemente estas declaraciones no correspondían con el verdadero estado de salud del asegurado, pues de acuerdo con las Historias Clínicas que reposan en la reclamación, se pudo establecer que desde antes de ingresar a la póliza ya se le había diagnosticado hipertensión arterial dislipidemia severa mixta moderada a severa e hiperuricemia; circunstancias importantes del estado de salud que no fueron informadas al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad.

Con esta omisión se incurrió en una declaración reticente que generó la nulidad pues de haber conocido estas circunstancias la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro, o habría estipulado condiciones más onerosas.

Por lo anterior la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y lamentablemente debe negar el pago solicitado.

Atentamente,

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE INDEMNIZACIONES
SEGUROS DE VIDA**



ORDEN DE TRANSPORTE



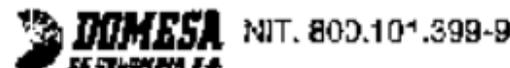
Valor Declarado	Dise Contener	Peso	Valor del Servicio	Ciudad Origen	Ciudad Destino
			\$	BOLIVAR	BOLIVAR

REMITENTE	NUMERO UNIDAD	DESTINATARIO	ENTIDAD DE DESTINO	RECBIBO	NOMBRE - C.C.:	
	REQUERIDO DE BOLIVAR DEPENDENCIA		DEPENDENCIA		FIRMA - SELLO:	
	CON INFORMACIONES V NOMBRE DEL REMITENTE		NOMBRE DEL DESTINATARIO		FECHA	HORA
	DIRECCION		DIRECCION			
	AV. BOZABO #63 B 01 F 4		CI 1 # 6 - C 16 ES			
	TELÉFONO		TELÉFONO 7450900			

SOLICITUD ADMITIDA POR:	FECHA	HORA

URGENTE: HOY: MAÑANA:

Este acuerdo se rige por la Ley Postal 1969/2009 y decretos reglamento transo Lic. No. 061775/7 de septiembre de 2010



COPIA : REMITENTE

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD PROMOVIDO POR ANDRES EDUARDO ATEHORTUA VALENCIA Y DEICY VALENCIA GIRALDO CONTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR Y BANCO DAVIVIENDA S.A.

RADICACION: 500014003002 2020-00078-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.152.059 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADA ESPECIAL** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según el poder que me fuera conferido por su representante legal, el cual fue remitido por mi representada al expediente, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, estando en tiempo para ello, con el fin de **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** que se ha formulado en contra de esta entidad financiera, lo que procedo a realizar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del Código General del Proceso¹.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES EN TORNO A LA FORMULACION DE LA PRESENTE ACCIÓN DE PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO

1. En primer lugar y de manera muy respetuosa, en nombre de mi representada queremos manifestar que lamentamos profundamente el fallecimiento del señor JADER ATEHORTÚA BURTICÁ.
2. Pero en todo caso, considero fundamental indicar al Despacho que si bien el objeto de la ACCIÓN se encuentra dirigido PRINCIPALMENTE a que se declare que la Compañía de Seguros Bolívar es responsable del pago de la indemnización derivada del **Seguro de Vida DAVIDA INTEGRAL No. 3520202706701 a la cual se vinculó VOLUNTARIAMENTE el señor JADER ATEHORTÚA, esta póliza ES DISTINTA Y NO CORRESPONDE A LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES DE-45155 A LA CUAL TAMBIÉN SE ENCONTRABA VINCULADO EL SEÑOR ATEHORTÚA y que amparaba el saldo del crédito Crediexpress 5900475500143122, crédito que en todo caso fue vendido a la sociedad SERLEFIN en el mes de abril de 2019, como consta en la certificación que se acompaña como prueba documental de esta contestación.**
3. En consecuencia, incurre en grave confusión el apoderado de la parte demandante al señalar que la POLIZA DAVIDA INTEGRAL a la que se viene refiriendo a lo largo de la demanda, corresponde a una POLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES. Tal y como se acredita con las documentales que con este

¹ Establece el artículo 369 del C.G.P., teniendo en cuenta que los procesos declarativos de menor cuantía se regirán por las normas previstas por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso: *“Admitida la demanda, se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.”*

escrito se aportan, el señor JADER ATEHORTUA solicitó un crédito Crediexpress identificado con el No. terminado en ***3122 en el mes de septiembre de 2017 y, con el fin de garantizar el pago del saldo insoluto del crédito en mención, en caso de la ocurrencia de riesgos de muerte o incapacidad total y permanente del deudor, se vinculó a una POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES DE-45155, tal y como lo acredita la correspondiente Declaración de Asegurabilidad suscrita por el asegurado el día 5 de septiembre de 2017. En este seguro el TOMADOR Y BENEFICIARIO ONEROSO HASTA EL SALDO DEL CRÉDITO AL MOMENTO DEL SINIESTRO ERA EL BANCO DAVIVIENDA. Las primas de este seguro se recaudaban con la cuota del crédito.

4. Sin embargo, de manera VOLUNTARIA el señor JADER ATEHORTUA decidió TAMBIÉN VINCULARSE A UNA PÓLIZA VOLUNTARIA denominada DAVIDA INTEGRAL GR50000 identificada con el número **3520202706701**, cuyo asegurado era el señor JADER ATEHORTUA y los beneficiarios eran los aquí demandantes, sin que el BANCO DAVIVIENDA FUERA DESIGNADO como beneficiario. En este seguro, el valor asegurado era de \$120.000.000 Y EL PAGO DE LA PRIMA SE REALIZABA DESCONTANDO SU VALOR DEL PRODUCTO FINANCIERO CUENTA DE AHORRO FIJODIARIO ***0843, DÉBITO AUTORIZADO POR EL SEÑOR ATEHORTUA EN LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD DE ESTE SEGURO Y QUE EN NADA SE RELACIONA CON EL CRÉDITO CREDIEXPRESS ***3122
5. Aclarada esta confusión en la que incurrió la parte demandante, el BANCO DAVIVIENDA COMO BENEFICIARIO DEL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES DE-45155, una vez informado del fallecimiento del deudor asegurado con la radicación de la correspondiente reclamación por parte de los aquí demandantes, procedió a dar traslado de la misma a la Compañía de Seguros Bolívar, SIN QUE DAVIVIENDA TENGA INJERENCIA ALGUNA EN EL RECONOCIMIENTO O PAGO DE LA INDEMNIZACION DIRIGIDA A CANCELAR EL SALDO INSOLUTO DEL CREDIEXPRESS. De otro lado, al no ser mi mandante BENEFICIARIA del seguro DAVIDA INTEGRAL, correspondía a sus beneficiarios realizar la reclamación directa ante la Compañía de Seguros.
6. Pero en todo caso Señor Juez, es claro que BANCO DAVIVIENDA como beneficiario del seguro de VIDA GRUPO DEUDORES DE-45155 NO ES LA LLAMADA A RESPONDER POR EL PAGO DE DICHO SEGURO QUE FUE CONTRATADO EN SU FAVOR PARA OBTENER EL PAGO DEL SALDO DEL CRÉDITO CREDIEXPRESS ***3122, dada su calidad de BENEFICIARIA ONEROSA DE LOS MISMOS, y contrario a responder por los pagos deprecados, BANCO DAVIVIENDA hubiere estado llamada a recibirlos, si no fuere porque dicha cartera, ante el impago de la indemnización por reticencia del asegurado y ante el alto grado de mora en que incurrió, fue vendida a la sociedad SERLEFIN en el mes de abril de 2019.
7. Ahora bien, tampoco puede perderse de vista que el seguro DAVIDA INTEGRAL GR 50000 No. **3520202706701** y sobre el que versa este proceso, fue tomado de manera VOLUNTARIA POR EL SEÑOR JADER ATEHORTUA PARA BENEFICIAR A LOS AQUÍ DEMANDANTES Y NO TIENE NINGUNA RELACION CON EL CRÉDITO CREDIEXPRESS ***3122. BAJO ESTA PERSPECTIVA SU SEÑORÍA BANCO DAVIVIENDA HA SIDO INDEBIDAMENTE DEMANDADO EN ESTE ASUNTO PUES ADEMÁS, como entidad financiera NO ES LA LLAMADA A REALIZAR PAGOS DE INDEMNIZACIONES DE SEGUROS QUE

CORRESPONDEN POR LEY, EXCLUSIVAMENTE A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUANDO A ELLO HUBIESE LUGAR.

8. Debo señalar de manera respetuosa que si bien los reproches de la parte demandante en contra de BANCO DAVIVIENDA por el impago del seguro DAVIDA INTEGRAL se centran en una presunta falta de información y asesoría adecuada por parte de los funcionarios que intervinieron en la promoción de este seguro, de antemano manifiesto al Señor Juez que tales reproches resultan infundados, pues de la propia declaración hecha por el señor JADER ATEHORTUA en la declaración de asegurabilidad de este seguro DAVIDA INTEGRAL se le puso de presente: QUE DEBÍA LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE LA DECLARACION ANTES DE FIRMAR Y QUE PREVIO A FIRMAR DEBÍA RECIBIR EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA DONDE SE ENCUENTRAS DESCRITAS EN DETALLE SUS CONDICIONES, y si su situación no correspondía con lo consignado en tal declaración de asegurabilidad, debió haberse abstenido de firmar, pues en el texto del documento claramente se leía lo siguiente:
***“IMPORTANTE:
 NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
 Si Usted falta a la verdad al suscribir la presente Declaración, el contrato de seguro será nulo (...)
 No firme sin antes recibir el clausulado”***
9. Igualmente en la Declaración de Asegurabilidad para el SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES DE-45155 que amparaba el pago del saldo del Crediexpress ***3122, claramente también se leía lo siguiente:
***“IMPORTANTE: Esta Declaración debe ser diligenciada en su totalidad por el solicitante.
 NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE STE DOCUMENTO Y ABSTÉNGASE DE FIRMAR SI SUS CONDICIONES NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LO ENUNCIADO”***
10. Como se observa delantadamente, resultan INFUNDADAS las acusaciones hechas en contra de BANCO DAVIVIENDA, entidad financiera que además de no tener autorización para el pago de indemnizaciones de seguros (uno de los cuales incluso fue contratado a su favor), no es responsable por las causas que llevaron a negar por parte de la Compañía de seguros el pago de las indemnizaciones derivadas de los seguros DE VIDA GRUPO DEUDORES DE-45155 y DAVIDA INTEGRAL VOLUNTARIO No. **3520202706701**, **teniendo como causa UNICA de la negativa al pago, la reticencia en la que incurrió el asegurado al declarar su estado de salud y habersele advertido claramente en los documentos firmados las consecuencias de no declarar sinceramente su condición de salud.**

Hechas las anteriores precisiones, procedo a realizar un pronunciamiento expreso sobre los hechos y las pretensiones de la demanda y presentar las correspondientes excepciones de mérito.

II. PRONUNCIAMIENTO EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **FRENTE AL HECHO PRIMERO:** A pesar de contener varios hechos, **NINGUNO DE ELLOS ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA**, pues corresponden a circunstancias de vida del señor JADER ATEHORTUA BURITICÁ ajenos por completo al actuar del BANCO DAVIVIENDA.
2. **FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y ACLARO** que la fecha del Crediexpress es 5 de Septiembre de 2017 y además, **PARA GARANTIZAR** el pago del saldo insoluto del Crédito Crediexpress ***3122 adquirido por el señor JADER ATEHORTÚA, el deudor se vinculó a la PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES DE-45155m totalmente distinta de la PÓLIZA DAVIDA INTEGRAL GR 50000 No. **3520202706701**.
3. **FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO Y AQUÍ RADICA LA CONFUSION DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:** La vinculación del señor JADER ATEHORTUA BURITICA al seguro DAVIDA INTEGRAL GR5000 No. 3520202706701, **no se relaciona con la adquisición del Crediexpress ***3122. A este seguro se vinculó de manera VOLUNTARIA el señor ATEHORTÚA, en las condiciones que claramente le fueron explicadas al momento en que tomó dicha decisión, aunado a las precisiones que le fueron puestas de presente en la Declaración de Asegurabilidad que para el efecto FIRMÓ, declarando con su firma que estaba de acuerdo con el contenido del documento y que además había recibido el clausulado.**
4. **FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO QUE LA PRIMA DEL SEGURO DAVIDA INTEGRAL GR50000 No. 3520202706701** haya sido oportunamente cancelada; según la información aportada por la Compañía de seguros, el pago de la prima de esta seguro era semestral, debitada de su cuenta de ahorros pero para el semestre que inició el 08 de mayo de 2018, no logró realizarse el débito de la prima y la misma fue ANULADA por falta de pago de la cuota correspondiente al segundo semestre de su vigencia.
5. **FRENTE AL HECHO QUINTO: ME ATENGO INTEGRAMENTE A LO QUE SE PRUEBA EN ESTE ASPECTO.**
6. **FRENTE AL HECHO SEXTO: ME ATENGO INTEGRAMENTE AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DENOMINADO REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DEL SEÑOR JADER ATEHORTUA BURITICÁ.**
7. **FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO.** La reclamación recibida por BANCO DAVIVIENDA, como consta en los documentos que se adjuntan a esta contestación, fue radicada el 23 DE MAYO de 2018. Y tal y como consta en los documentos que a ella fueron anexados, la reclamación se presentó por cuenta de la Póliza DE-45155 correspondiente al Seguro de Vida Grupo Deudores, la cual junto con los documentos de existencia y saldo insoluto del Crediexpress ***3122, fue remitida por el Banco Davivienda el 28 de mayo de 2020 a la Compañía de Seguros, reclamación que fue definida por la Aseguradora mediante comunicación de fecha 4 de Julio de 2018. La reclamación presentada en torno a la póliza DAVIDA INTEGRAL GR 50000 No. 3520202706701, fue definida por la Compañía de Seguros mediante comunicación dirigida DIRECTAMENTE A LA SEÑOR DEICY VALENCIA y al señor ANDRES ATEHORTUA el día 11 de Octubre de 2018. Como se observa, son dos seguros distintos.

8. **FRENTE AL HECHO OCTAVO: ME ATENGO INTEGRAMENTE** al contenido de la comunicación de 4 de julio de 2018, **NO OBSTANTE ACLARO** que dicha respuesta hace referencia a la póliza de seguro de vida grupo deudores DE-45155 y no a la póliza DAVIDA INTEGRAL GR50000 No. 3520202706701.
9. **FRENTE AL SIGUIENTE HECHO DENOMINADO TAMBIÉN COMO HECHO OCTAVO:** Contiene multiplicidad de afirmaciones QUE NO CORRESPONDEN A HECHOS SINO A PRECISIONES SUBJETIVAS DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. En todo caso, debo precisar que la respuesta de 4 de Julio de 2018, hace referencia a la póliza de seguro de vida grupo deudores DE.45155 y no a la póliza DAVIDA INTEGRAL GR50000 No. 3520202706701. Igualmente debo señalar que frente a los reproches realizados en contra de BANCO DAVIVIENDA, este establecimiento bancario NO ES ENTIDAD ASEGURADORA y la declaración de asegurabilidad firmada tanto para la póliza de seguro de vida grupo deudores DE-45155, como para la póliza VOLUNTARIA DAVIDA INTEGRAL GR 50000 No. 3520202706701, requerían que el entonces asegurado declarase si su estado de salud correspondía a lo allí indicado pues de no ser así, DEBIÓ ABSTENERSE DE FIRMAR, como claramente lo indicaban los documentos que en todo caso suscribió y le fueron puestos de presente.
10. **FRENTE AL SIGUIENTE HECHO DENOMINADO COMO HECHO NOVENO:** Debo precisar que si el apoderado actor se refiere a la comunicación de 4 de julio de 2018, la misma hace referencia a la Póliza de seguro de vida grupo deudores DE-45155 y no a la Póliza DAVIDA INTEGRAL GR 50000 No. 3520202706701. En todo caso, corresponde a un hecho NO IMPUTABLE A MI MANDANTE.
11. **FRENTE AL SIGUIENTE HECHO DISTINGUIDO COMO HECHO DÉCIMO: ME ATENGO ÍNTEGRAMENTE AL CONTENIDO DE LA CONSTANCIA DE NO ACUERDO, EXPEDIDA POR LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019.**
12. **FRENTE AL SIGUIENTE HECHO DISTINGUIDO COMO HECHO ONCE: ES UNA AFIRMACION SUBJETIVA DEL DEMANDANTE QUE EN TODO CASO NO ES CIERTA,** por cuanto BANCO DAVIVIENDA, NO ES RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE POR EL IMPAGO NI DE LA POLIZA DE SEGURO VOLUNTARIA GR 50000 No. 3520202706701 ni de la Póliza de seguro de vida grupo deudores DE-45155 porque BANCO DAVIVIENDA NO ES ENTIDAD ASEGURADORA, no le es permitido el pago de indemnizaciones de seguros al no estar dentro de su objeto social tal actividad y si se produjo algún impago, lamentablemente obedeció a la reticencia en la que, conforme a lo señalado por la Compañía de Seguros, incurrió el asegurado, señor JADER ATEHORTUA BURITICA, al omitir declarar sinceramente su estado de salud, el cual, por obvias razones, no podía ser del conocimiento del BANCO DAVIVIENDA.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. **A LA PRETENSION PRIMERA: Manifiesto que NOS OPONEMOS a que tal pretensión se declare,** toda vez que la Póliza 3520202706701 NO ES UNA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES, y en dicha póliza de deudores el beneficiario oneroso es BANCO DAVIVIENDA. Si el apoderado de la parte demandante hace referencia a la POLIZA DAVIDA INTEGRAL GR 50000, las condiciones de la misma se encuentran determinadas en la Declaración de Asegurabilidad que para el efecto suscribió el asegurado pero, ante la reticencia

en la información brindada por el mismo asegurado sobre su estado de salud, no pueden desconocerse las precisas normas sobre NULIDAD RELATIVA EN LOS CONTRATOS DE SEGURO, conforme a lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio.

2. **A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:** A pesar de NO SER UNA PRETENSIÓN DIRIGIDA EN CONTRA DEL BANCO DAVIVIENDA, debo manifestar que la misma no puede declararse en la forma en que está planteada pues la POLIZA 3520202706701 NO ES UNA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES.
3. **A LA PRETENSION TERCERA:** A pesar de NO SER UNA PRETENSIÓN DIRIGIDA EN CONTRA DE BANCO DAVIVIENDA, debo señalar que no es factible su declaración por cuanto no pueden generarse intereses sobre una indemnización derivada de un seguro viciado de nulidad relativa, con ocasión de la reticencia en la que pudo incurrir el asegurado, conforme a lo informado por la Compañía de Seguros, sobre el estado de salud al momento de vincularse a los seguros,
4. **A LA PRETENSION CUARTA:** Manifiesto que NOS OPONEMOS ROTUNDAMENTE A SU DECLARACION toda vez que además de que BANCO DAVIVIENDA no puede ser condenado SOLIDARIAMENTE al pago de una indemnización derivada de una actividad aseguraticia para la que no tiene autorización, CARECE DE TODO FUNDAMENTO afirmar que BANCO DAVIVIENDA faltó a sus deberes de información como entidad financiera, cuando la realidad documental señala que al señor JADER ATEHORTUA le fue puesta de presente la información de las declaraciones de asegurabilidad y que si su estado de salud no correspondía a lo allí indicado o no entendía el contenido del documento O NO HABIA RECIBIDO EL CLAUSULADO DE LA POLIZA DAVIDA INTEGRAL SE ABSTUVIESE DE FIRMAR, Por ende, no puede trasladarse al BANCO DAVIVIENDA las consecuencias del incumplimiento de las cargas y obligaciones de los consumidores financieros.

IV. EXCEPCIONES QUE DE MANERA CONCRETA FORMULA EL BANCO DAVIVIENDA

1. **PRIMERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO QUE SE FORMULA: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DEL BANCO DAVIVIENDA PARA SER DECLARADO COMO SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE POR EL IMPAGO DE LA POLIZA DE SEGURO DAVIDA INTEGRAL GR 50000 No. 3520202706701:**
 - 1.1. En lo que atañe a la legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, autorizada jurisprudencia ha señalado que: *“...la “legitimatío ad causam” consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (...), pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en*

reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función de la jurisdicción, cuya característica más destacada es la de ser definitiva”² (El resaltado no pertenece al texto).

- 1.2. Particularmente en lo que atañe a la configuración de la falta de legitimación en la causa por pasiva de BANCO DAVIVIENDA para responder solidariamente por el impago de la indemnización del seguro DAVIDA INTEGRAL GR 50000 No. **3520202706701** en el presente asunto se evidencia que mi mandante NI EJERCE ACTIVIDAD ASEGURADORA NI ES LA LLAMADA LEGAMENTE a responder por el pago de dicha indemnización o de los demás conceptos derivados de su impago.
- 1.3. Debo señalar de manera muy enfática que LAS PRETENSIONES PERSEGUIDAS EN ESTE PROCESO en torno al contrato de seguro al que ha venido haciendo referencia el apoderado actor, sólo podrían ser satisfechas por la Compañía de Seguros, pues las entidades bancarias no pueden ejercer la actividad aseguradora.
- 1.4. En efecto , debe tenerse en cuenta que:
 - a. Según se desprende de la lectura del Art.7° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la actividad aseguradora no se encuentra incluida en el listado de operaciones autorizadas para los establecimientos bancarios, como lo es el BANCO DAVIVIENDA.
 - b. De conformidad con lo establecido en los numerales 3° y 4° del Art. 38 del mencionado Estatuto, la actividad aseguradora se encuentra reservada con carácter exclusivo, para las entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera, cuya denominación y objeto social comprenda expresamente, la referencia explícita a su condición de asegurador.
 - c. Como consecuencia de lo anterior, el Art. 108 numeral 3° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prohíbe, que personas naturales o jurídicas no autorizadas por la Superintendencia Financiera realicen actividades relacionadas con seguros.
- 1.5. La legitimación en la causa por pasiva como presupuesto procesal fundamental supone, como lo ha señalado la Jurisprudencia, la identidad entre el demandado y aquél llamado a responder por las prestaciones que se demandan en el proceso:

*“Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado “legitimidad en la causa por pasiva”, **las obligaciones jurídicas son***

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación civil. Sentencia de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes, reiterada en sentencia de casación civil de 14 de octubre de 2010, exp. 11001-3101-003-2001-00855-01”.

exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- **exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama.**" (Las negrillas y el subrayado no pertenecen al texto)³

A su turno la doctrina ha expresado respecto de la legitimación pasiva:

"(...) Y por lo que al demandado se refiere, consiste en la titularidad del interés en litigio, **por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda**"⁴ (Resaltado fuera del texto).

- 1.6. Como se ha explicado a lo largo de este escrito, es evidente que pretender que el BANCO DAVIVIENDA sea declarado como solidariamente responsable del pago de la indemnización pretendida por la parte demandante, frente a una obligación que se encuentra a cargo exclusivo, de ser procedente, de la Compañía de Seguros, además de conminar a la entidad financiera que represento a vulnerar las estrictas normas que regulan el ejercicio de su actividad, terminarían haciéndole responsable del incumplimiento de obligaciones exclusivamente a cargo del ASEGURADO, ineludibles al momento de vincularse a los seguros, como el declarar sinceramente su estado de salud, habiéndosele puesto de presente NO FIRMAR si su condición de salud no correspondía a lo allí indicado y de no firmar SI NO RECIBÍA EL CLAUSULADO DE LA POLIZA DAVIDA INTEGRAL, lo cual evidencia que el asegurado SI TUVO EL CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DEL SEGURO AL CUAL SE ESTABA VINCULANDO, TOMANDO EN CONSECUENCIA UNA DECISION INFORMADA, por lo que ahora, no puede achacarse al BANCO DAVIVIENDA las consecuencias de un actuar que no le es imputable.

Si eventualmente existiere un responsable del pago de la indemnización, definitivamente no es el BANCO DAVIVIENDA. En consecuencia, ruego al Despacho declarar probada esta excepción.

2. SEGUNDA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL BANCO DAVIVIENDA DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE SEGURO VIDA VIDA GRUPO DEUDORES DE-45155 Y DAVIDA INTEGRAL GR 50000 No. 3520202706701:

Al margen de lo expuesto, y en el improbable evento en que llegara si quiera a considerarse que el BANCO DAVIVIENDA tiene alguna responsabilidad en el impago de la indemnización que aquí se reclama, no puede desconocerse lo establecido en el último inciso del artículo 1039 del Código de Comercio conforme al cual "(...) **al asegurado corresponden aquellas obligaciones que no pueden ser cumplidas más que por él mismo**"

³ Corte Constitucional. Auto proferido el 8 de marzo de 2001. M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁴ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *Compendio de Derecho Procesal – Teoría General del Proceso*, Tomo I, Décimo Tercera Edición, Biblioteca Jurídica DIKE, Colombia, 1.993.

- 2.1. Ya se ha reiterado a lo largo de este escrito, que el BANCO DAVIVIENDA, en cumplimiento de las obligaciones no solo contractuales sino también legales, y no obstante el evidente incumplimiento por parte del asegurado en informar de manera clara y transparente las condiciones de salud reales al momento de suscribir las correspondientes declaraciones de asegurabilidad, QUE NO PUEDEN SER ACHACADAS AL BANCO cuando no existen pruebas de su negligencia en la asesoría para el diligenciamiento de tal declaración, fue quien obró de manera más que diligente en el trámite de la reclamación de las indemnizaciones, según se desprende de las documentales aportadas con esta contestación, en las cuales evidencia que el BANCO DAVIVIENDA PROCEDIO A DAR OPORTUNO TRASLADO DE LA RECLAMACION FORMULADA POR LA PARTE DEMANDANTE EL 23 DE MAYO DE 2018, procediendo, en lo que se refiere a la PÓLIZA DE DEUDORES DE-45155 a TRASLADAR con toda la información a su cargo, la reclamación el día 28 de mayo de 2018, trámite que culminó con la misiva de 4 de julio de 2018, emitida por la Compañía de seguros.
- 2.2. Al BANCO DAVIVIENDA, tanto en desarrollo del contrato de seguro DAVIDA INTEGRAL GR 50000 No. 3520202706701, tomado voluntariamente por el señor JADER ATEHORTUA y donde el Banco fungió como TOMADOR y la parte demandante como BENEFICIARIA, como DE VIDA GRUPO DEUDORES DE-45155, tomado por BANCO DAVIVIENDA en donde fungió como BENEFICIARIO ONEROSO DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DEL CREDIEXPRESS **3122, no le era exigible nada distinto de presentar y coadyuvar OPORTUNAMENTE Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES Y CONTRACTUALES las reclamaciones del seguro presentadas por la parte demandante, reclamaciones que ameritaron las respuestas emitidas por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. de fechas 4 de julio y 11 de octubre de 2018.
- 2.3. En lo que al seguro grupo deudores se refiere, de conformidad con lo expuesto en la Cláusula Vigésimo Tercera del Clausulado de la Póliza de Seguro Grupo Deudores a la cual se adhirió la demandante, mi mandante cumplió con su deber de INFORMAR dentro de los diez (10) días HÁBILES siguientes a la fecha en que conoció por la información dada por la demandante, la ocurrencia del hecho potencialmente indemnizable. Así lo dispone la Cláusula en mención:
- “CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA. - AVISO DE SINIESTRO.*
- En caso de muerte -o incapacidad- de cualquiera de los asegurados, EL TOMADOR deberá dar aviso a LA ASEGURADORA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en el que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.”*
- 2.4. Ahora bien, en lo que se refiere a la POLIZA DAVIDA INTEGRAL GR 50000 No. **3520202706701**, LA CUAL FUE TOMADA VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, señor JADER ATEHORTUA BURITICÁ, si bien el BANCO DAVIVIENDA no fue designado como BENEFICIARIO de este seguro, cumplió claramente con su deber de información y asesoría, pues como se evidencia de la declaración de asegurabilidad firmada el 7 de septiembre de 2017 para este seguro, el declarante manifestó con su firma haber conocido y entendido el contenido del documento así como haber recibido el clausulado correspondiente, lo que evidencia su conocimiento de las condiciones del seguro para que hoy se señale que no fue adecuada la labor de asesoría del BANCO DAVIVIENDA, que incluso permitió a los beneficiarios presentar la reclamación a la compañía de seguros que fue definida mediante comunicación del 11 de

octubre de 2018.

- 2.5. Corolario de lo anterior y para los efectos de la presente excepción, es preciso tener en cuenta que el concepto de obligación ha sido definido por la doctrina, como el vínculo jurídico en virtud del cual una persona debe realizar una prestación en provecho de otra, derivada de un compromiso que ha adquirido, por un hecho suyo o por la sola disposición de la ley⁵. En lo que se refiere a las obligaciones adquiridas mediante un compromiso expreso (contrato), éstas requieren sujeción a la normatividad legal y constitucional, lo que implica que la capacidad para celebrar contratos no debe estar prohibida por la normatividad.
- 2.6. Por otra parte, NO ES RESPONSABILIDAD DEL BANCO DAVIVIENDA la información que el asegurado haya manifestado en el diligenciamiento de las solicitudes de seguro, y la respectiva aceptación de inclusión en el grupo asegurado por parte de la aseguradora se dio inicialmente, bajo el entendido que las declaraciones de asegurabilidad ERAN VERACES Y CORRESPONDÍAN AL VERDADERO ESTADO DE SALUD DEL ASEGURADO, cuya declaración y veracidad de información es RESPONSABILIDAD DEL PROPIO ASEGURADO, máxime con las advertencias contenidas en los mismos documentos y por supuesto advertidos por el Banco al momento de su suscripción.
- 2.7. La vinculación de un asegurado en las pólizas como las que son objeto de litigio, tienen fundamento en la concreción de varias situaciones, LAS MÁS IMPORTANTES a cargo del propio asegurado, como lo constituye el diligenciamiento VERAZ de la declaración de asegurabilidad, base sobre la cual se aplica el protocolo de aplicar el principio de la UBÉRRIMA BUENA FE QUE DEBE IMPERAR Y QUE EVIDENCIA QUE ANTE LA DECLARACION DEL ASEGURADO DE NO SUFRIR DE NINGUN PADECIMIENTO, TAL DECLARACION SE TOMA EN SU SENTIDO LITERLA Y BAJO ESTA PERSPECTIVA, SE CONFIA EN ESTA INFORMACIÓN AL PUNTO EN QUE NO ES FACTIBLE ENVIAR A EXÁMENES MÉDICOS A UNA PERSONA QUE HA DECLARADO ESTAR SANA Y NO PADECER NINGUNA DE LAS ENFERMEDADES QUE LE SON PUESTAS DE PRESENTE EN LA DECLARACIÓN QUE TUVO A SU DISPOSICION Y EN GENERAL AL HABER DECLARADO QUE SU ESTADO DE SALUD ERA NORMAL Y QUE NO TENÍA NINGÚN PADECIMIENTO, DECLARACIONES EN LAS QUE SE HACE LA ADVERTENCIA DE QUE NO SE FIRME SIN LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO Y ABSTENERSE DE FIMRAR SI SU CONDICION DE SALUD NO CORRESPONDE A LO ALLI CONSIGNADO, o que NO FIRME SI NO HA RECIBIDO EL CLAUSULADO, como en el caso del seguro DAVIDA INTEGRAL.
- 2.8. Así, no es posible imputar INCUMPLIMIENTO ALGUNO al BANCO DAVIVIENDA O RESPONSABILIDAD por el impago de la indemnización por parte de la aseguradora, luego de la verificación que ésta hizo de la RETICENCIA en que incurrió el señor JADER ATEHORTUA BURITICA.
- 2.9. Ahora bien, desde el punto de vista de la obligación legal a cargo de BANCO DAVIVIENDA de brindar información oportuna, suficiente clara y veraz, en relación con los seguros objeto de litigio, resulta por demás evidente que NO HA SIDO ACREDITADO en el presente asunto que mi representada, que se brindara por parte de los funcionarios del Banco INFORMACION INSUFICIENTE O INDUCTIVA A ERROR que impidiera al señor JADER ATEHORTUA declarar

⁵ OSPINA, Guillermo, Régimen General de las Obligaciones, Tercera Edición, Editorial Temis S.A., Bogotá, 1980, Pág. 20.

sinceramente su estado de salud.

- 2.10. Hago especial énfasis en que las mismas declaraciones de asegurabilidad suscritas por el señor JADER ATEHORTUA señalan que no deben firmarse sin antes leer y entender el contenido de estos documentos Y PARTICULARMENTE PARA EL CASO DEL SEGURO DAVIDA INTEGRAL, SE PRECISÓ QUE NO FIRMARA SI NO HABIA RECIBIDO EL CLAUSULADO; la responsabilidad de tales declaraciones no puede ser trasladada a la entidad financiera que represento, por lo que ahora no puede afirmarse que no conoció las condiciones de los seguros a los cuales se estaba vinculado, particularmente el seguro DAVIDA INTEGRAL del cual con su firma, dio fe de haber recibido su clausulado.
- 2.11. NO es la presunta negligencia que pretende achacarse al Banco Davivienda la causante del impago de las indemnizaciones, sino la reticencia en la información suministrada por el asegurado en las declaraciones de asegurabilidad suscritas lo que generó la necesaria consecuencia de nulidad de los contratos de seguro, que no puede ser atribuida a la gestión de información del Banco, gestión que no se ha acreditado que haya vulnerado los derechos del consumidor financiero, máxime cuando HAY PRUEBAS DE QUE LA INFORMACIÓN ADECUADA LE FUE BRINDADA.
- 2.12. Expuestos los anteriores argumentos, y quedando demostrada la diligencia y el cumplimiento estricto de las obligaciones del BANCO DAVIVIENDA, de cara al contrato de seguro objeto de litigio, mal podría endilgársele responsabilidad alguna a mi mandante en el impago de las indemnizaciones que aquí, se persiguen. En consecuencia ruego declarar probada esta excepción.

3. TERCERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS PARA QUE PUEDA PREDICARSE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN CABEZA DE BANCO DAVIVIENDA QUE LE OBLIGUE AL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE SEGURO CONTRATADA EN SU FAVOR.

- 3.1. Como sabemos, para que pueda predicarse Responsabilidad Civil EXTRA CONTRACTUAL en cabeza de un sujeto, debe acreditarse la existencia de: (i) La comisión de un hecho culposo o negligente desplegado por el sujeto a quien pretende imputarse responsabilidad; (ii) un daño, cuya existencia debe encontrarse debidamente probada; y (iii) el nexo causal entre el hecho imputado y el daño presuntamente causado.
- 3.2. Conforme a lo anterior, y de acuerdo con todo lo expuesto, si bien pudo haberse producido un daño que podría corresponder al impago de la indemnización derivada del seguro que hoy es objeto de reclamo, el mismo NO FUE CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL BANCO DAVIVIENDA, pues además de existir EVIDENCIA de la adecuada asesoría e información brindada al asegurado, es evidente también que no existe nexo de causalidad entre la gestión adelantada por el BANCO DAVIVIENDA y el impago de la indemnización.
- 3.3. Como claramente le fue expuesto a los demandantes en las comunicaciones por parte de la Compañía de Seguros de fechas 4 de julio de 2018 y 11 de octubre de 2018 y en relación con cada uno de los seguros a los que se encontraba vinculado el señor ATEHORTUA BURITICA, la razón de las objeciones a las reclamaciones presentadas por ellos, obedeció de manera clara a la RETICENCIA en la cual

incurrió el asegurado al declarar las condiciones de su estado de salud cuando suscribió las correspondientes declaraciones de asegurabilidad.

- 3.4. Como fue expuesto en excepción anterior, no solo SI HAY EVIDENCIA DE LA ADECUADA ASESORIA E INFORMACIÓN BRINDADA POR EL BANCO, sino que también se ha puesto de presente que, siendo responsabilidad EXCLUSIVA DEL ASEGURADO brindar información VERAZ de su estado de salud, que por obvias razones es de su exclusivo conocimiento, fue este el factor determinante que llevó tanto al BANCO como a la Compañía de seguros a no realizar los exámenes médicos que ahora echa de menos el apoderado de la parte demandante, cuando ante una declaración de un optimo estado de salud, pretenda que las entidades desconozcan tal declaración, y cuyas consecuencias son solamente IMPUTABLES AL ASEGURADO.
- 3.5. Como se mencionó en precedencia, si el asegurado hubiese manifestado la verdad en torno a sus condiciones reales de salud, la gestión tanto del Banco como de la Compañía de seguros hubiese sido distinta pero a partir de la UBÉRRIMA BUENA FE QUE IMPERTA EN ESTOS CONTRATOS, ante la declaración del asegurado y la adecuada asesoría brindada por el Banco, trajo como consecuencia una inclusión a unos seguros VICIADA DE NULIDAD pues el estado del riesgo NO CORRESPONDÍA AL DECLARADO.
- 3.6. Por ende, NO EXISTE UN NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL IMPAGO DE LA INDEMNIZACION Y EL ACTUAR DEL BANCO DAVIVIENDA, circunstancia que de entrada evidencia la improcedencia de esta acción en contra de la entidad financiera que represento.

4. CUARTA EXCEPCION DE MÉRITO: EXISTENCIA DE UN EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: CULPA DE LA VÍCTIMA

- 4.1. Aun cuando, según se ha planteado, no es posible imputar a mi mandante responsabilidad alguna en el impago de la indemnización del seguro de vida que aquí se pretende, tampoco cabría la atribución de responsabilidad alguna en contra en contra del Banco Davivienda por mediar **Culpa del asegurado al incumplir su obligación de declarar sinceramente su estado de salud al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad, situación que fue la que acarrió la negativa de la aseguradora de pagar la indemnización derivada de los contratos de seguro.**
- 4.2. Bajo esta óptica y sin lugar a dudas fue **el incumplimiento del deber de diligenciar con veracidad la declaración de asegurabilidad por parte DEL SEÑOR ATEHORTUA BURITICA** lo que generó el impago de las indemnizaciones ya que de haber declarado sinceramente los padecimientos que tenía, se habría seguido el protocolo de enviarle a exámenes médicos como es la instrucción de la Compañía de Seguros pero, bajo el entendido de que el señor JADER ATEHORTUA BURITICA NO REPORTÓ NINGUN PADECIMIENTO DE SALUD, tal omisión en declarar su verdadero estado de salud acarrió la nulidad relativa del contrato de seguro en virtud de la reticencia en que incurrió al omitir los padecimientos concretos por los que se le estaba preguntando.
- 4.3. Sin lugar a dudas, siendo la responsabilidad de la veracidad de tal declaración de asegurabilidad, únicamente exigible al asegurado, quien era el ÚNICO QUE

CONOCÍA A CABALIDAD SU ESTADO DE SALUD, tal ocultamiento del estado real y completo de la salud DEL SEÑOR ATEHORTUA BURITICA fue lo que dio lugar a la objeción formulada por la Aseguradora, POR LO QUE ATRIBUIR RESPONSABILIDAD AL BANCO POR LA PRESUNTA FALTA DE INFORMACIÓN Y PRESUNTA INDUCCIÓN EN ERROR AL ASEGURADO, CARECE DE TODO FUNDAMENTO. En consecuencia, ruego declarar probada esta excepción.

5. EXCEPCIÓN GENERICA

Ruego al Despacho declarar probada también cualquier otra excepción que no esté expresamente formulada en el presente escrito, cuyos fundamentos resulten acreditados en el presente proceso a favor del BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo previsto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

Anexo como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de la Declaración de asegurabilidad suscrita por el señor JADER ATEHORTUA BURITICÁ, para vincularse a la póliza de seguro de vida grupo deudores DE-45155 suscrita el 5 de septiembre de 2017.
2. Copia de los documentos con los cuales los accionantes radicaron reclamación ante el Banco Davivienda el 23 de mayo de 2018, junto con los documentos con los cuales esta entidad financiera dio OPORTUNO TRASLADO a la Compañía de Seguros
3. Copia de la respuesta a la reclamación presentada para hacer efectiva la reclamación del seguro de vida grupo deudores DE-45155 emitida por Compañía de Seguros Bolívar de fecha 4 de julio de 2018.
4. Respuesta remitida por Compañía de Seguros Bolívar a los señores DEICY VALENCIA y ANDRES ATEHORTUA VALENCIA objetando la reclamación presentada por el seguro de vida voluntario DAVIDA INTEGRAL GR 50000 No. **3520202706701**.
5. Certificación emitida por BANCO DAVIVIENDA que acredita que el crédito CREDIEXPRESS **3122 fue vendido a SERLEFIN S.A. en el mes de abril de 2020.

B. INTERROGATORIOS DE PARTE

De la manera más atenta y respetuosa solicito al Despacho se sirva citar a los señores ANDRES ATEHORTUA VALENCIA Y DEICY VALENCIA GIRALDO, de condiciones civiles y personales ya conocidas en el expediente, a fin de que absuelvan el interrogatorio que de manera oral formularé en la correspondiente audiencia.

Los señores ANDRES ATEHORTUA VALENCIA y DEICY VALENCIA GIRALDO puede ser citados en las direcciones físicas y electrónicas aportadas por el apoderado de la parte demandante tanto en la demanda como en el memorial de subsanación de la misma.

C. DECLARACION DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA

Atendiendo a autorizada doctrina sostenida por no pocos tratadistas, en cuanto a que a las voces del antiguo artículo 203 del Código de Procedimiento Civil, el interrogatorio solo podía hacerlo el Juez y la contraparte y en cuanto a que el Código General del Proceso elimina esta prohibición y abre la posibilidad para que tanto el abogado del demandante como el del demandado interroguen a sus contrapartes Y A SUS PROPIOS CLIENTES, conforme lo dispone el artículo 165 del CGP que eleva la confesión a “medio de prueba” autónomo y nominado, muy respetuosamente ruego al Despacho decretar la Declaración de Parte del Representante Legal del Banco Davivienda para que en audiencia pueda formularle cuestionario con fines de declaración a fin de que el mismo sea absuelto por el representante legal de la entidad financiera aquí demandada.

Para el efecto, ruego citar al Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A. que se designe para atender el presente asunto**, en la Avenida El Dorado No. 68C-61 Oficina 804 de la ciudad de Bogotá.

VIII. ANEXOS

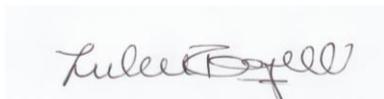
1. Los documentos señalados en el acápite de Pruebas Documentales
2. Copia de la Tarjeta Profesional que acredita la calidad de ABOGADA de la suscrita.
3. Copia de mi cédula de ciudadanía
4. El poder otorgado por el representante legal de BANCO DAVIVIENDA junto con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia fueron remitidos por la entidad financiera desde el correo institucional notificacionesjudiciales@davivienda.com el día 8 de octubre de 2020 via correo electrónico al juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

Manifiesto que mi mandante, el **BANCO DAVIVIENDA** recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 68C-61 piso 8 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 8 No. 16-88 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico zulmabaquero@hotmail.com.

Del Honorable Despacho, con atención y respeto,



ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO
C. C. 52.152.059 de Bogotá
T.P. No. 99.432 del C. S. de la J.